

11495 RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante con dos impresoras, marca «Dibal», modelo Piccola, presentada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0108.

Vista la petición interesada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», domiciliada en el Polígono Industrial Neinver, en Derio (Vizcaya), en solicitud de prórroga de la aprobación de modelo de una balanza electrónica colgante con dos impresoras, marca «Dibal», modelo Piccola, de clase de precisión media III, de 12.000 g de alcance máximo, escalón discontinuo de 5 g, y efecto sustractivo de tara de 995 g, con una célula de carga del tipo flexión, marca «Utilcell», de 15 kilogramos, aprobada por Resolución de 4 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1988).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, referente a «Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero: Prorrogar la aprobación de modelo con Resolución de 4 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1988), por un plazo de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», de la balanza electrónica colgante con dos impresoras, marca «Dibal», modelo Piccola.

Segundo: Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tercero: Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo del referido instrumento.

Cuarto: Contra la presente Resolución de prórroga podrá interponerse recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1991.—El Director, José A. Fernández Herce.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11496 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.058 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 707, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilvé, Sociedad Anónima», de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 707, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilvé, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono El Arenal, sin número, nave 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.058.—21-12-1990.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 21 de diciembre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

11497 RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de julio de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «LA CRUZ DEL CAMPO, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º.— AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

1.— El presente Convenio regulará, desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa «LA CRUZ DEL CAMPO, S.A.», y la totalidad de sus trabajadores fijos, fijos de carácter discontinuo y con cualquier otro tipo de contratación temporal, excepto los especificados en el punto 2 de este Artículo, que presten sus servicios en cualquier Centro de Trabajo que la misma tenga establecido o establezca en el futuro en el territorio español, dando a cada uno de dichos grupos laborales los beneficios económicos y sociales que expresamente se les atribuyan en el presente Convenio.

2.— Por sus características especiales, queda fuera del ámbito de este Convenio, el personal contratado para las funciones y según los contratos de Representantes de Comercio, Prácticas y Formación. Dicho personal se regirá por las estipulaciones que en sus contratos se especifiquen.

3.— Los Centros de Trabajo que actualmente tiene establecidos la Empresa son los siguientes: Fábrica de Sevilla; Delegaciones Comerciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jerez de la Frontera (de la que depende la Residencia de Verano de Sanlúcar de Barrameda), Málaga y Peligros (Granada); Delegación Comercial y Agrícola de Mérida; Delegaciones Agrícolas de Albolote (Granada) y Jaén; y Centro de Selección de Semillas de Alcalá de Guadaíra.

ARTICULO 2.º.— VIGENCIA.

1.— Este Convenio empezará a regir el 1.º de Enero de 1990 y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1991.

2.— No obstante lo anterior, los efectos económicos del Capítulo VII y artículos 19.4, 41, 48, 51 y 55 y Disposiciones Finales Quinta y Sexta tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1990.

ARTICULO 3.º.— PRORROGA.

1.— El Convenio se considerará prorrogado de año en año si alguna de las partes que lo suscribe no formulase ninguna solicitud de revisión, y ello lo preavisará en escrito dirigido a la otra parte, por lo menos con tres meses de antelación a la expiración del término.

2.— Si este Convenio no fuera denunciado dentro del plazo indicado a efectos económicos, éstos quedarán incrementados en el tanto por ciento IPC del año 1990, sobre los valores existentes el 31 de Diciembre de 1990. (De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo).

ARTICULO 4.º.— REVISION.

La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los trabajadores de la Empresa que, al ser absorbidos por la Empresa, motiven la anulación total de los beneficios que mediante él se conciertan.

ARTICULO 5.º.— ABSORCION.

Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse por Disposición legal o reglamentaria.